



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2019-2021-029

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución dispone que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés pública la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República dice: “Se reconoce y se garantiza a las personas (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República reza: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (...)”;
- Que,** el artículo 73 de la Carta Magna del Estado ordena: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de Montecristi dice: “Las personas comunidades, pueblos y nacionalidades tendrá derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (...)”;
- Que,** la actividad bananera especialmente en el rubro de la exportación representa el 2% del PIB general y aproximadamente el 35% del PIB agrícola, siendo la principal actividad económica y de rubro de ingresos no petroleros para la economía ecuatoriana;
- Que,** de acuerdo al último informe del Ministerio de Comercio Exterior de junio de 2017 se observa que el 78% de los productores de banano del país son de pequeñas empresas y si se suma a los medianos (>30 ≤100 hectáreas) se alcanza el 95.6%. En este sentido, la producción del banano en el país gira principalmente en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

ámbito de la economía familiar y la Economía Popular y Solidaria (EPS), lo que le convierte en un sector que coadyuva a la generación de empleo y la reducción de la pobreza rural;

- Que,** los productores de banano se concentran principalmente en las provincias de El Oro, Guayas y Los Ríos, las mismas que abarcan el 41%, 34% y 16% de los productores, respectivamente. En la provincia de El Oro se sitúan la mayor parte de los pequeños productores de banano del país (aproximadamente 42%), mientras que los grandes productores principalmente en las provincias de Guayas y Los Ríos;
- Que,** se avecina por el norte del continente una enfermedad fungosa ocasionada por el **Fusarium oxisporum f. sp. cubense**, raza 4 que arrasa con el banano variedad Cavendish y que representa más del 70% del comercio mundial de la fruta, sin existir hasta hoy métodos químicos, biológicos ni de labores culturales que lo controlen;
- Que,** en caso de ingresar la enfermedad al país se pone en riesgo a más de 200.000 hectáreas de banano y cerca de 80.000 de plátano que aportan divisas superiores a 3.000 millones de dólares al erario nacional y son la fuente de ocupación directa e indirecta de 2.5 millones de ecuatorianos;
- Que,** el contagio de la enfermedad se da fruto de la mezcla de partículas de suelo que son trasladadas con la simple pisada de personas en los lugares contaminados y que luego se ubican en el lugar libre de la enfermedad;
- Que,** el fenómeno migratorio acelera el traslado de partículas de suelo infectados hacia nuestro país, incrementando las posibilidades de contagio de las plantaciones existentes;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, al señor Vicepresidente, a los señores Ministros de Gobierno, Agricultura y Ganadería; y, Finanzas; a la primera autoridad de AGROCALIDAD; y, a la Dirección de Aviación Civil, a fin de que en el plazo no mayor a 30 días, establezcan según el ámbito de sus competencias y apliquen la o las estrategias necesarias para el control en frontera del ingreso de productos y mercancías agrícolas, que puedan generar algún tipo de contagio de la enfermedad a las plantaciones del banano, plátano, orito y otras musáceas.

Dentro de 60 días plazo las Autoridades mencionadas, informarán a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo en el sector agricultor y pesquero, las acciones preventivas realizadas.



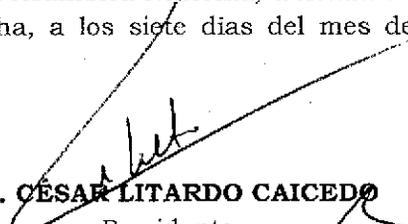
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 2.-** De la misma manera exhortar a la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de que se realicen los controles preventivos en puertos, aeropuertos y pasos de frontera con respecto a los vehículos y migrantes que pretenden ingresar al país y que en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se realicen las fumigaciones y procedimientos de asepsia necesarios, previo al ingreso de los ciudadanos que arriban desde el exterior, para evitar el riesgo de contagio a las plantaciones de banano, plátano, orito y otras musáceas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea Nacional, para que en la próxima sesión de la misma, designe una subcomisión encargada de dar seguimiento del cumplimiento de la presente resolución; al Plan Nacional de Contingencia para *Fusarium oxysporum* f.sp. *Cubense* (Foc R4T, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, demás acciones gubernamentales establecidas para contrarrestar esta enfermedad.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente

  
**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal